INFORME SECRETARIAL: Pasó a Despacho de la Señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO,** el que correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, para decidir sobre su admisión.

Sírvase a proveer.

Manizales, 15 de mayo de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.1021

Proceso:	**EJECUTIVO**
Demandante:	**JOSE EUCLIDES GALLEGO TABARES.**
Demandada:	**MAURICIO BEDOYA VIDAL Y ELISA MARÍN BEDOYA.**
Radicado:	**170014003005-2023-00305-00**

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por el señor **JOSE EUCLIDES GALLEGO TABARES** identificado con cedula de ciudanía 10.223.975, actuando a través de apodado judicial, en contra del señores **MAURICIO BEDOYA VIDAL Y ELISA MARÍN BEDOYA.**, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P, se **INADMITE** la anterior demanda **EJECUTIVA,** para que en el término de **cinco (5) días** se corrijan los siguientes defectos formales que advierte el Juzgado, so pena de ser rechazada.

I. CONSIDERACIONES

En cumplimento al artículo 90 del Código General del Proceso, deberá la parte realizar las adecuaciones a la demanda teniendo en cuenta lo siguiente:

(…) Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

1. La designación del juez a quien se dirija.

2. ***El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT)****. (…)*

Debe la parte activa, cumplir con los requisitos de la demanda, y agregar en un solo cuerpo de la demanda, los numero de cedula de ciudadanía de cada uno de los demandados, para ello la parte demandante deberá aportar dicha precisión en un escrito conjunto y que contenga todos los requisitos que contempla el articulo ya citado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**,

II. RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA,** por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 67 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 16 de mayo de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS

Secretaria